



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.0633/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>03 de abril de 2024</b>	Sentido: <b>CONFIRMAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Cuauhtémoc</b>	Folio de solicitud: <b>092074324000198</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	me puedes enviar una captura de pantalla de una consulta con mi nombre en GAP-SUN en formato pdf, porque en mi sitio web del ISSSTE todavía aparezco como inactivo, ¿todavía no le avisan al ISSSTE de mi reactivación?, ¿no sabes cuando me reactivan el seguro social del ISSSTE, para que también activen mi sueldo en la nomina 1 y despues me hagan mi adscripción y me dejen checar en la lista de asistencia?. Y disculpa, también puedes preguntar en jefatura si me pueden enviar una copia de la respuesta del escrito que tramite en marzo del 2022 en jefatura. Soy empleado de base y también soy rama en el gobierno de la Ciudad de México, pero no se si es necesario enviar mi numero de empleado 1006605, porque cada año cambian la información en esta institución pública y no creo que aparezcan mis datos en la información principal, así que de cualquier forma te adjunto un archivo con mis datos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado da respuesta a lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la entrega de una respuesta que no corresponde a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción <b>III</b> , <b>CONFIRMAR</b> la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, nomina, reactivaciones.	

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

**Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0633/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	18

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 18 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074324000198**, mediante la cual requirió:

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

*“Disculpa, me puedes enviar una captura de pantalla de una consulta con mi nombre en GAP-SUN en formato pdf, porque en mi sitio web del ISSSTE todavía aparezco como inactivo, ¿todavía no le avisan al ISSSTE de mi reactivación?, ¿no sabes cuando me reactivan el seguro social del ISSSTE, para que también activen mi sueldo en la nómina 1 y después me hagan mi adscripción y me dejen checar en la lista de asistencia? Y disculpa, también puedes preguntar en jefatura si me pueden enviar una copia de la respuesta del escrito que tramite en marzo del 2022 en jefatura. Soy empleado de base y también soy rama en el gobierno de la Ciudad de México, pero no se si es necesario enviar mi número de empleado 1006605, porque cada año cambian la información en esta institución pública y no creo que aparezcan mis datos en la información principal, así que de cualquier forma te adjunto un archivo con mis datos...” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del porta”* e indicó como medio para recibir notificaciones: *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.”*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 09 de febrero de 2024, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **AC/DGA/DRH/00433/2024**, de fecha 30 de enero de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“ ...

*“Disculpa, me puedes enviar una captura de pantalla de una consulta con mi nombre en GAP-SUN en formato pdf, porque en mi sitio web del ISSSTE todavía aparezco como inactivo” (sic)*

**Respuesta.-** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que, luego de realizar una búsqueda en los documentos y archivos del Sistema Único de Nóminas (SUN) a los cuales tiene acceso esta Dirección de Recursos Humanos, se encontró la captura de pantalla que se acompaña al presente.

Ahora bien, derivado que dicho documento contiene datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como lo es en este caso el R.F.C, **se envía debidamente testado.**

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de **Confidencial**, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**XII. Datos Personales:** *A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética,*

Comisionada Ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

*número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.*

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de los Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Además, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona

"¿todavía no le avisan al ISSSTE de mi reactivación?" (sic)

**Respuesta.-** El cuestionamiento formulado por la persona peticionaria resulta vago y confuso, ignorándose a qué reactivación hace referencia la persona solicitante, quien además omite señalar con claridad a qué persona(s) o instancia(s) debe(n) dar aviso al ISSSTE de la reactivación que menciona, careciéndose de datos que permitan dar certidumbre a la existencia de lo que indica el peticionario.

A pesar de lo anterior, en pro de dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hizo una búsqueda exhaustiva, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la ley en comento, en que se señala la observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; indicándose además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que este Órgano Político Administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está obligado a entregar: "documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." Por lo tanto, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos de las oficinas dependientes del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, y no se encontró documento, dato o información alguna respecto de la "reactivación" que refiere la persona peticionaria, ni documento que obligue a esta alcaldía a realizar la misma.

"¿no sabes cuando me reactivan el seguro social del ISSSTE, para que también activen mi sueldo en la nomina 1 y despues me hagan mi adscripción y me dejen checar en la lista de asistencia?" (sic)

**Respuesta.-** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señala la observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; indicándose además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que luego de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la materia interés de la parte solicitante, no se encontró dato, información o documento alguno que permita establecer, si quiera de manera indiciaria, cuándo le "reactivan el seguro social del ISSSTE" a la persona peticionaria de información, tampoco se encontró dato o documento en que

**Comisionada Ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

conste que haya un mandamiento, oficio o documento que indique que este Órgano Político Administrativo deba activar sueldo en nómina 1, hacer una adscripción o dejar checar en lista de asistencia a la persona solicitante de información, como falsamente se lo indica el peticionario, y por lo tanto, SE NIEGA que ese hecho vaya a acontecer, sin una orden que así lo indique, emitida de manera fundada y motivada, por una autoridad competente. Así las cosas, no se sabe cuándo ocurrirá lo cuestionado por la peticionaria.

*"Y disculpa, también puedes preguntar en jefatura si me pueden enviar una copia de la respuesta del escrito que tramite en marzo del 2022 en jefatura."* (sic)

**Respuesta.-** El párrafo transcrito resulta confuso e impreciso, y por lo tanto, existe imposibilidad en otorgar una respuesta directa y concreta. Ello debido a que se ignora a qué "jefatura" hace referencia el peticionario, y sobre todo, el solicitante omite aportar datos que especifiquen y permitan establecer la existencia del escrito tramitado, según su dicho, "en marzo del 2022 en jefatura". Así las cosas, para estar en aptitud de dar una respuesta concreta y directa, y en su caso, aportar la copia de algún documento que conste en los archivos de esta entidad pública, resulta indispensable contar con datos de identificación del documento solicitado que permitan su ubicación.

*"Soy empleado de base y también soy rama en el gobierno de la Ciudad de México, pero no se si es necesario enviar mi número de empleado 1006605, porque cada año cambian la información en esta institución pública y no creo que aparezcan mis datos en la información principal, así que de cualquier forma te adjunto un archivo con mis datos"*.

**Respuesta.-** El párrafo transcrito incumple lo dispuesto en la fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por lo tanto, existe imposibilidad en otorgar una respuesta directa y concreta. Se precisa además que la persona de nombre "SAUL TAROT PEREZ MORALES" sea "empleado de base" como pretende hacerlo creer con su redacción. Ello se pudo corroborar atendiendo a que se realizó una búsqueda en los archivos y registros del área de Recursos Humanos de esta institución pública, y no se encontró que dicha persona sea trabajadora en la Alcaldía Cuauhtémoc, ya que dejó de prestar sus servicios para este Órgano Político Administrativo desde hace más de un año.

### CONSULTAS GAP-SUN

SUN															
CÓDIGO	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	RFC	FECHA INICIO	FECHA FIN	EDAD	CLAS	GRUPO	E. PLAZA	CLAS	FECHA	CLAS	CLAS	CLAS
1006605	PEREZ	MORALES	SAUL TAROT	[REDACTED]	01-FEB-17	01-FEB-17	64	101	ADA DE NUEVO INGRESO	9412077	0	99	907000	1	6
1006605	PEREZ	MORALES	SAUL TAROT	[REDACTED]	01-FEB-17	26-JUN-22	64	204	BAJA AGUONDO DE EMPLEO	9412077	0	99	907000	1	6

### VERSIÓN PÚBLICA

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Nombre del documento:	IMPRESIÓN DE CONSULTA DEL GAP-SUN
Unidad que clasifica la información:	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Periodo de clasificación:	NO APLICA
Fundamento legal:	Artículo 6, fracciones XII y XXII, Artículo 169 y Artículo 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Número de fojas que conforman el documento:	- 1 FOJA ÚTIL, POR UNA SOLA CARA
Número de fojas con información clasificada:	- 1 FOJA ÚTIL, POR UNA SOLA CARA

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
CONFIDENCIAL	PÁGINA 1	R.F.C.	POR DATOS PERSONALES QUE PUEDE IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA	<p>Artículo 6, fracciones XII y XXII, Artículo 169 y Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México</p>

 <p>ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ESTE TI CABA</p>	<p><b>ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA MARTES 07 DE MARZO DE 2023</b></p>
---	--

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las **13:36** horas, del día **07** de **marzo** de **dos mil veintitrés**, en la reunión virtual realizada mediante la plataforma tecnológica GOOGLE Meet, estando presentes **Anallely Cruz Maya**, Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Suplente del Asesor en la Alcaldía de Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia; **María Laura Martínez Reyes**, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, Secretaría Técnica del Comité de Transparencia; **Jonathan Silva López**, Subdirector de Servicios Legales, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **Mario Francisco Pacheco Magaña**, Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, y Suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia y; **Elizabeth Lampón Garduño**, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia; previa convocatoria, se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado del ejercicio 2023.

..." (Sic)

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 14 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*“No se comprende la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, el artículo 28 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, menciona que los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados. Debido a esto, el nombramiento de personal de base, debe conservado pro motivo de la transparencia pública en la Alcaldía Cuauhtémoc”...(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

**V. Manifestaciones y/o alegatos.** No obstante, al haber sido debidamente notificado del acuerdo admisorio, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, el 07 de marzo de 2024.

**VI. Cierre de instrucción.** El 22 de marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia Local o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La **solicitud de información** consistió en una captura de pantalla del Sistema Único de Nominas sobre una persona servidora pública, sobre reactivación de seguro, reactivación de nómina, solicito un oficio.

En **respuesta** el sujeto obligado entrego la captura de pantalla solicita, así mismo informo que no se tiene registro sobre activación de seguro, activación de nómina, e informo que no se tiene conocimiento sobre el oficio solicitando.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como **agravio**, el haber recibido una *respuesta que no corresponde conforme a lo solicitado*.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado no emitió manifestaciones y/o alegatos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado dio el tramite a la solicitud de información conforme a la Ley de la materia y si en su caso, lo entregado corresponde o no con lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** De acuerdo con el agravio expresado en la consideración que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información y en si lo entregado corresponde o no con lo solicitado, por ello, en primer lugar, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, esta lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo anterior debemos observar todos y cada uno de los puntos que comprenden la solicitud:

***“Disculpa, me puedes enviar una captura de pantalla de una consulta con mi nombre en GAP-SUN en formato pdf, porque en mi sitio web del ISSSTE todavía aparezco como inactivo”***

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

Se emitió la captura de pantalla solicitada en versión pública ya que esta contiene datos sensibles, así mismo se manda el acta y el acuerdo por medio del cual se emitió dicha versión pública.

***“ ¿Todavía no le avisan al ISSSTE de mi reactivación?”***

Se informo que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la Dirección de Recursos Humanos, no se encontró información sobre la reactivación del ISSSTE de la persona solicitante.

***“¿No sabes cuando me reactivan el seguro social del ISSSTE, para que también activen mi sueldo en la nomina 1 y después me hagan mi adscripción y me dejen checar en la lista de asistencia?”***

Se emitió la siguiente respuesta:

**Respuesta.-** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señala la observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; indicándose además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que luego de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la materia interés de la parte solicitante, no se encontró dato, información o documento alguno que permita establecer, si quiera de manera indiciaria, cuándo le *“reactivan el seguro social del ISSSTE”* a la persona peticionaria de información, tampoco se encontró dato o documento en que

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

conste que haya un mandamiento, oficio o documento que indique que este Órgano Político Administrativo deba activar sueldo en nómina 1, hacer una adscripción o dejar checar en lista de asistencia a la persona solicitante de información, como falsamente se lo indica el peticionario, y por lo tanto, SE NIEGA que ese hecho vaya a acontecer, sin una orden que así lo indique, emitida de manera fundada y motivada, por una autoridad competente. Así las cosas, no se sabe cuándo ocurrirá lo cuestionado por la peticionaria.

***“También puedes preguntar en jefatura si me pueden enviar una copia de la respuesta del escrito que tramite en marzo del 2022 en jefatura”***

**Respuesta.-** El párrafo transcrito resulta confuso e impreciso, y por lo tanto, existe imposibilidad en otorgar una respuesta directa y concreta. Ello debido a que se ignora a qué “jefatura” hace referencia el peticionario, y sobre todo, el solicitante omite aportar datos que especifiquen y permitan establecer la existencia del escrito tramitado, según su dicho, “en marzo del 2022 en jefatura”. Así las cosas, para estar en aptitud de dar una respuesta concreta y directa, y en su caso, aportar la copia de algún documento que conste en los archivos de esta entidad pública, resulta indispensable contar con datos de identificación del documento solicitado que permitan su ubicación.

Por lo anterior se puede observar que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus unidades administrativas competentes y de esta forma entregó la documentación correspondiente, es importante manifestar que se emitieron las pruebas por las que no se cuenta con la diversos puntos de la solicitud.

Así mismo es importante mencionar que no se dieron elementos suficientes para poder buscar el oficio solicitado, de esta forma no es claro que se pueda informar sobre el mismo.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

En atención a los anteriores razonamientos, se considera que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apearse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>

De lo anterior se determina que, el agravio esgrimido resulta **INFUNDADO**, pues tal y como fue analizado, el sujeto obligado dio el trámite legal que corresponde a la solicitud de información que nos atiende, y lo respondido si corresponde a lo solicitado; por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

No obstante lo anterior, **se deja a salvo los derechos de la persona ahora recurrente**, para que, en caso de, considerar **la existencia de hechos probables constitutivos de alguna acción u omisión sancionable por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, atribuible a alguna persona servidora pública adscrita a la Alcaldía Milpa Alta, **la haga valer a través de la denuncia o queja que corresponda ante el órgano interno de control de dicho sujeto obligado.**

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2024

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para que, realice la queja y/o denuncia que conforme a derecho corresponda, por la vía y ante la autoridad competente para conocer de las presuntas o probables responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía Milpa Alta.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**QUINTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MELA